



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 29 de marzo de 2019  
CCDMX/LEVM/079/2019

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA I LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 99; 100 fracciones I, II y III y 101 primer y segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo martes 02 de abril la Proposición con Punto de Acuerdo que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

**DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES CUMPLA CON LA RECOMENDACION EMITIDA POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO CON NUMERAL 12/2014 ACEPTADA EN ESA DEMARCACIÓN MEDIANTE OFICIO DGJG/3306/2014 EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 LO CUAL SE FUNDAMENTA CON LOS SIGUIENTES:**

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjunto la Proposición con Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

29 MAR 2019  
00003638

Folio: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Recibió: \_\_\_\_\_



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA I LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los Artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES CUMPLA CON LA RECOMENDACION EMITIDA POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO CON NUMERAL 12/2014 ACEPTADA EN ESA DEMARCACIÓN MEDIANTE OFICIO DGJG/3306/2014 EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 LO CUAL SE FUNDAMENTA CON LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La colonia Pedregal de San Francisco en la Alcaldía de Coyoacán cuenta con una licencia de construcción de obra nueva para casa habitación unifamiliar tipo H3, lo que significa que no se deben exceder los 3 pisos de altura, debe existir en la base por lo menos una superficie de 200 metros cuadrados y 450 metros cuadrados como máximo.

Para la Delegación Coyoacán se decretaron cinco Zonas Especiales de Desarrollo Controlado: Centro Histórico, **Pedregal de San Francisco**, Del Carmen, Fraccionamiento Romero de Terreros y Jardines del Pedregal. Éstas cuentan con



LEGISLATURA

## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

normas específicas para el aprovechamiento del suelo. Dichas declaratorias tuvieron como objetivos centrales conservar el estado de las colonias con altos índices de consolidación, desinhibiendo la ubicación de usos habitacionales o de otra índole que generaron alteraciones en la traza vial, infraestructura, la capacidad del equipamiento.

Según el Programa d Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán se estima que en general, dichos objetivos se han alcanzado, salvo en los casos del Centro Histórico y **Pedregal de San Francisco** donde se han registrado incrementos en las densidades e intensidades, **así como la ubicación de usos incompatibles con el habitacional**

Vecinos de la calle encinal de la colonia pedregal de San Francisco, desde el año 2004 han denunciado ante diversas autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México la persistente violación a las normas establecidas en el programa delegacional de desarrollo urbano de Coyoacán, particularmente la casa ubicada en el predio que ocupa el número 33.

**SEGUNDO.-** La construcción de la casa en cuestión, ocasiono en predios aledaños afectaciones serias, tales como fisuras, grietas e invasión de la privacidad; debido a esa circunstancias los vecinos afectados solicitaron diversas revisiones a la entonces delegación Coyoacán, a la secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todas de la Ciudad de México, quienes determinaron que el daño era real;

De la misma forma se establecieron las multas debidas, y se emitieron laudos arbitrales que determinan que la violación al uso de suelo existe, pese a todo ello son se ha concretado la reparación del daño para los vecinos afectados, quienes han librado una batalla de más de 15 años, sin que al día de hoy las cosas hayan mejorado en lo absoluto.

**TERCERO. -** Derivado de lo anterior, los afectados se reunieron en mesas de trabajo con autoridades del Gobierno Central, las cuales concluyeron en otorgar la razón a los quejosos, y conminaron a la entonces delegación Coyoacán a que emitiera la orden de clausura y demolición del predio ubicado en la calle encinal número 33; debido a que la entonces delegación Coyoacán, no cumplió con lo



I LEGISLATURA

## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

acordado, los vecinos afectados acudieron a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quienes en 2014 emitieron la recomendación con numeral 12-2014 con el folio CDHDF/11/122/COY/09/D5542, siendo aceptada esta por la Alcaldía de Coyoacán.

Pese a lo anteriormente expuesto, los vecinos de la calle Encinal que colindan con el predio número 33, han seguido sufriendo afectaciones en su patrimonio y siendo objeto de acoso, la falta de acción de la Alcaldía mantiene a los afectados en estado de indefensión y en constante alerta por las consecuencias del daño en la estructura de su vivienda, la cual se deteriora día con día con motivo de la construcción aledaña.

### CONSIDERANDOS

1. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo primero párrafos I, II y III establece que para todos los derechos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que México sea parte, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para lo cual la Suprema Corte de Justicia estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad por las autoridades del país, lo que incluye a los órganos públicos autónomos.

II. Que el artículo primero Constitucional estableció que para interpretar las normas de derechos humanos se tendrá que emplear los principios de interpretación conforme y pro-persona. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que [...] todas las demás autoridades del país (diferentes al poder judicial) en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia.



I LEGISLATURA

## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

III. Que en el ámbito de sus facultades y en el tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 31 de agosto de 2009 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal aceptó a trámite la queja de la C. Alma Betancourt Castellanos, misma que registró mediante el expediente CDHDF/II/DF/122/COY/09/D5542; la cual se motivó en la razón de que: a. “En el año 2004 en el predio colindante al de ella, se inició un proceso de ampliación de una construcción a un inmueble ubicado en la zona residencial de calle Cerro del Encinal, colonia Pedregal de San Francisco, delegación Coyoacán, la cual no se ajusta al uso de suelo permitido y ocasionó daños a su inmueble. b. El 01 de junio de 2006, la autoridad delegacional en Coyoacán, emitió un documento de regularización de la construcción ampliada con base en el “Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas para la Vivienda, Programas de Regularización Territorial y Comercio en la Vía Pública, así como para las Mujeres Abandonadas y Madres Solteras”, publicado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 2 de marzo de 2000. c. En el año 2008, la en ese entonces delegación Coyoacán inició un procedimiento administrativo en el que se emitió resolución por la que se impuso como sanción al propietario de la construcción multa, clausura y orden de demolición parcial del inmueble. Resolución que fue impugnada y en cumplimiento de la sentencia se resolvió determinar cómo sanción multa y clausura al propietario de la obra, eliminando la sanción relativa a la demolición. d. El 06 de abril de 2009, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal declaró que el trámite de regularización emitido con fundamento en el

“Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas para la Vivienda, Programas de Regularización Territorial y Comercio en la Vía Pública, así como para las Mujeres Abandonadas y Madres Solteras”, era ilegal, porque la vivienda no se ajusta a los supuestos de cita del acuerdo. e. El 17 de agosto de 2010, la delegación Coyoacán nuevamente emitió un oficio de Regularización de la Construcción con base en el referido Acuerdo del Jefe de Gobierno. A la fecha la construcción prevalece”. IV. Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el ámbito de sus facultades realizó las gestiones y diligencias correspondientes, encontrando que: a. “Las autoridades de la en ese entonces delegación Coyoacán regularizaron la ampliación en 310.88 metros cuadrados de una construcción al inmueble residencial ubicado en calle Cerro del Encinal, colonia



I LEGISLATURA

## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Pedregal de San Francisco, delegación Coyoacán, con fundamento en un acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 2 de marzo del año 2000, emitido por el Jefe de Gobierno, que se denomina "Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas para la Vivienda, Programas de Regularización Territorial y Comercio en la Vía Pública, así como para las Mujeres Abandonadas y Madres Solteras". Dicho documento dentro de sus consideraciones cita que uno de los programas prioritarios del Gobierno del Distrito Federal es el relativo a la vivienda, que busca abatir el déficit habitacional y lograr que la vivienda cumpla con los estándares mínimos de habitabilidad por lo que se establecen facilidades administrativas a favor de las personas que realicen proyectos de vivienda popular, adquirentes de dichas viviendas, así como las personas que realicen la adquisición de una vivienda de interés social o popular además de que en el Distrito Federal existe un gran número de viviendas que se encuentran irregulares en cuanto a la construcción, respecto de las cuales en su mayoría los propietarios son personas de escasos recursos por lo que es necesario apoyarlos mediante facilidades administrativas para que regularicen la situación jurídica de sus viviendas. b. Dentro de las principales disposiciones de este Acuerdo, para el caso que nos ocupa, resaltan los artículos primero y octavo que disponen que las facilidades administrativas tienen por objeto simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este acuerdo y que los propietarios de vivienda cuya construcción se encuentre irregular, tendrán derecho a facilidades administrativas como que el Distrito Federal tendrá por cumplidos los avisos exigidos por las disposiciones fiscales y en materia de construcción pero en este último caso única y exclusivamente en los referente a la Licencia de Construcción y a la autorización de ocupación en el inmueble. No impondrán multas a las personas que obtengan las reducciones que establece el artículo 265 C del Código Financiero del Distrito Federal, que en forma espontánea cumplan con sus obligaciones fiscales de presentación de las declaraciones del valor catastral y pago de impuesto predial, se condonan las multas a que se haya hecho acreedor por la falta de obtención de las licencias relativas a la construcción, ampliación o modificación que se regularizan, y por la no presentación de los avisos correspondientes, y no se exigirá la presentación de planos, una vez realizada la declaración de valor catastral con base en la superficie del terreno y la construcción ante la Tesorería del Distrito Federal a través de la forma oficial correspondiente. c. La construcción de que se trata, sin documento legal alguno, tuvo una ampliación que de ninguna manera cuenta con las características para ser considerada vivienda popular o de interés



I LEGISLATURA

## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

2.- Que la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo primero determina que:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En su artículo 102 fracción B

[...]

*B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos*

3. - Que la constitución política de la ciudad de Mexico establece en su artículo cuarto:



I LEGISLATURA

## DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

A. De la protección de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

**4.- Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 13 fracción XV que:**

*“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

*poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

**UNICO.- SE EXHORTA AL ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES CUMPLA CON LA RECOMENDACION EMITIDA POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO CON NUMERAL 12/2014 ACEPTADA EN ESA DEMARCACIÓN MEDIANTE OFICIO DGJG/3306/2014 EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014.**

Recinto Legislativo de Donceles a 02 de abril de 2019

**ATENTAMENTE**  
**LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ**